

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

BOLETÍN N° [14.144-03 \(S\)](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo viene en informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los senadores señores Francisco Chahuán, José Miguel Durana, Álvaro Elizalde; de la senadora señora Carmen Gloria Aravena, y del ex senador señor Jorge Pizarro, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia.

Durante la discusión de esta moción se contó con la participación y colaboración de las siguientes personas, señoras y señores: la asesora Legislativa del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Virginia Rivas, junto a los asesores legislativos, Juan Ignacio Bugueño y Christian Arteaga; el Jefe de la División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Cristóbal Navarro; el Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, CONADECUS, Hernán Calderón acompañado del asesor de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, CONADECUS y, del Instituto de la Pequeña Empresa y la Economía Social, IPEES, Luis Solís; el Presidente de la Organización de Consumidores y Usuarios, ODECU, Stefan Larenas y los investigadores de la Biblioteca del Congreso Nacional, Fabiola Cabrera y Mauricio Holz.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea matriz o fundamental de esta iniciativa es efectuar diversas modificaciones en la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, consistentes en adecuaciones formales de referencia y precisiones, que aportarán al mejor desenvolvimiento de las cooperativas.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL Y DE QUÓRUM CALIFICADO.

No contiene normas con carácter de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: BB67E9E8EF3D3920

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No contiene normas que sean de competencia de la Comisión de Hacienda.

4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto fue **aprobado, en general por unanimidad.**

Votan a favor las diputadas señoras Ana María Bravo y Javiera Morales, y de los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Miguel Ángel Calisto, Enrique Lee, Daniel Manouchehri y Víctor Pino. **(8x0x0)**

5.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como Diputado Informante al señor **BORIS BARRERA MORENO.**

II. ANTECEDENTES.

Expresan a modo de argumentos los senadores mocionantes que según se señala por el Ministerio de Economía, una cooperativa es una organización de personas que buscan mejorar sus condiciones de vida mediante el trabajo conjunto reflejado en una empresa asociativa y dirigida democráticamente. La legislación chilena las define entonces como asociaciones que, de conformidad con el principio de la ayuda mutua, tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios.

La base del cooperativismo se encuentra en el compromiso de poner en común los esfuerzos y recursos personales para que, desde el logro comunitario, se provea una mayor calidad de vida, sea entregado bienestar individual o general, a quienes han puesto en práctica el principio de ayuda mutua.

El cooperativismo reúne en el mundo a más de 800 millones de personas o "asociados" que son socios de las distintas cooperativas existentes, las cuales pueden tener los más diversos orígenes. Se trata, además, de una industria que es un motor importante de las economías en las que se encuentra, y es una fuente de más de 100 millones de puestos de trabajo en todo el mundo.

En Chile, al año 2020, existían 1.532 cooperativas activas, que representan a cerca de 2.000.000 de socios.

Precisan al efecto que con la enorme relevancia que poseen las cooperativas, resulta de suma importancia el poseer un marco normativo que colabore con su funcionalidad y los fines para los cuales fueron creadas.

Así, las cooperativas en Chile se rigen por el DFL 5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2003, normativa que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, y el Decreto 101 del mismo Ministerio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Precisan que es su deber ir adaptando y modificando los textos legales que sirven de sustento para la actividad asociativa y por ello estiman hacer precisiones que consideran aportarán al día a día de las cooperativas.

Este proyecto de ley efectúa las siguientes modificaciones:

1) Se propone eliminar, en el inciso octavo del artículo 19 del Decreto con Fuerza de Ley N°5, de 2003, ya individualizado, las remisiones que se efectúan a los literales e) g), y m) del artículo 23 de la citada ley, ya que las materias establecidas en los citados literales, referidas a la disolución; reforma de estatuto; e integración de los órganos de la Cooperativa y sus atribuciones, respectivamente, no son de aquellas que, en el evento de ser acordadas, permitan retirarse de la cooperativa en carácter de socio disidente.

La inclusión de dichas materias como aquellas que facultan a los socios para ejercer el derecho a retiro en los términos previamente mencionados, tuvo su origen en un error formal producto de la dictación de la Ley N°20.881, de 2016, la que introdujo una serie de modificaciones al citado Decreto Ley, incorporando en el artículo 23 un nuevo literal d), lo que modificó el orden de los restantes literales, pasando el literal d) a ser e) y así sucesivamente, sin que se cambiara la remisión efectuada a las materias que, en el inciso octavo del artículo 19 de la Ley General de Cooperativas, permitían a los socios declararse disidente.

En este sentido, los antiguos literales e), g), y m) del artículo 23 de la Ley General de Cooperativas, hacían referencia a la transformación, fusión o división de una cooperativa; la enajenación del 50% o más de su activo; y el aumento del capital social en caso que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago, materias actualmente contenidas en los literales f), h) y n) del mencionado artículo 23, las que sí dan lugar a la figura del socio disidente en caso de ser acordadas en una junta general de socios especialmente citada y cuya aprobación requiere de un quorum especial de 2/3.

Por lo expuesto, las remisiones correctas en esta materia deben ser efectuadas a los literales f), h), i), n) y ñ) del aludido artículo 23 de la Ley General de Cooperativas.

2) Se propone eliminar la remisión que se efectúa al literal d) en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley General de Cooperativas, debido a que la elección o revocación del gerente administrador en aquellas que cuentan con 20 socios o menos, no es materia que deba ser tratada en junta general especialmente citada ni requiere de un quorum de 2/3 de los socios presentes o debidamente representados para su aprobación o rechazo.

La inclusión de la elección o revocación del gerente administrador en las cooperativas que cuentan con 20 socios o menos como punto que requiere ser tratado en una junta general de socios especialmente citada y necesita un quorum especial de aprobación de 2/3, su origen en un error formal producto de la dictación de la Ley N°20.881, de 2016, normativa que introdujo una serie de modificaciones a la Ley General de Cooperativas, incorporando esta materia como nuevo literal d) del artículo 23, lo que modificó el orden de los restantes literales, pasando el literal d) -disolución de la cooperativa- a ser e), materia que, previo a la modificación legal en comento, se encontraba dentro de

aquellas que requerían una junta especialmente citada y una aprobación de 2/3 para su validez.

Lo anterior, es consistente con lo dispuesto en la normativa actualmente vigente, específicamente en cuanto a la elección o revocación de los integrantes de los restantes órganos internos existentes en las cooperativas (consejo de administración, junta de vigilancia y comisión liquidadora), materia establecida en el literal c) del artículo 23 en comento en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, la que debe ser tratada en la junta general de socios de carácter obligatoria que se celebra anualmente y requiere una mayoría simple para su aprobación.

3) Se propone corregir el error de referencia en que incurre el artículo 58 bis de la Ley General de Cooperativas en su inciso tercero, al disponer que, las cooperativas de trabajo, campesinas, de pescadores, de agua potable y escolares cuyo capital aportado por los socios no exceda las 20.000 unidades de fomento, se regirán por lo dispuesto en el inciso quinto de la presente normativa al no poder ser objeto de multa por parte del Departamento de Cooperativas, debiendo la referencia correcta haberse realizado a su inciso sexto en lugar del quinto.

Actualmente, la referencia efectuada al inciso quinto del artículo en comento, no cumple con el objetivo que se tuvo en consideración al momento de su dictación, ya que este señala que el Departamento de Cooperativas determinará el monto específico de la multa a cursar en aquellas cooperativas que pueden ser objeto de tal sanción, en circunstancias que el inciso tercero (norma en que se hace la referencia) trata justamente de aquellas cooperativas respecto de las cuales el citado Departamento se encuentra imposibilitado de aplicar multas de carácter pecuniario.

En este sentido, la referencia correcta debe ser efectuada al inciso sexto del artículo 58 bis de la Ley General de Cooperativas, el que establece que: "En caso de infracciones reiteradas a los estatutos, a esta ley o a su reglamento, el Departamento de Cooperativas podrá instruir, mediante resolución fundada, la celebración de una junta general de socios, la que deberá realizarse en un plazo no superior a treinta días, contado desde la notificación del oficio respectivo."

En definitiva, el alcance de la moción se aboca solo a corregir errores de referencia, sin hacer ninguna modificación de fondo a la Ley General de Cooperativas.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 304 del reglamento, cabe consignar que el texto aprobado por el Senado consta de un artículo único, con cuatro letras, que modifica la ley de Cooperativas, como ya se reseñó precedentemente.

El Senado aprobó el texto original de la moción con algunas adecuaciones y se añade una nueva letra d) a su artículo único.

Así, las letras a) y b) del artículo único el Senado las aprueban en los mismos términos.

La **letra a)** se refiere a la figura del socio disidente, que habilita a quienes se oponen a ciertas medidas a retirarse de la cooperativa. Mediante la ley N° 20.881, de 2016, se incorporó un nuevo literal d) al artículo 23, en materia de junta general de socios, lo que ocasionó que se cambiara la numeración correlativa del resto de los literales. Al no haber modificado referencias en el resto de la ley a estos literales, se generó un error en éstas. En consecuencia, actualmente si un socio se opone a una modificación de estatuto por cualquier causa, pasa a ser un socio disidente, lo cual nunca fue el espíritu de la ley, toda vez que se pasa a ser disidente por materias de mayor envergadura e importancia. Por lo anteriormente expuesto, la remisión que el inciso octavo del artículo 19 efectúa al artículo 23, debe ser efectuada a los literales f), h), i), n) y ñ) de este último artículo, que abordan la transformación, fusión o división de la cooperativa; el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; el aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas y la adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros.

El mismo argumento explica la modificación propuesta en **la letra b)** del proyecto, que modifica el inciso segundo del artículo 23, que regula aquellas materias que requieren de dos tercios de los socios presentes para adoptarse acuerdos en la Junta General de Socios. Estas materias debieran ser aquellas de particular relevancia, como, por ejemplo, la enajenación del 50% o más de los activos de la cooperativa. La incorporación de la letra d) del artículo 23, que se refiere a la elección o revocación del gerente administrador y del inspector de cuentas, en el caso de las cooperativas con 20 socios o menos, por lo que no tiene sentido exigir este quorum especial, lo que quedó como consecuencia del error de referencia señalado. Por tal motivo, debe eliminarse el literal d) en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley General de Cooperativas.

Acerca de la **letra c)**, el Senado adecua el texto original y se modifica el artículo 58 bis referido a las multas y se precisa que debe hacerse la referencia al inciso sexto del propio artículo y no al quinto como erróneamente se efectúa, por ello respecto de las cooperativas de trabajo, campesinas, de pescadores, de abastecimiento, distribución de agua potable y escolares, cuyo capital aportado por los socios no exceda de 20.000 unidades de fomento, no se cursarán multas, sino que en caso necesario, en el evento de infracciones, aunque no sean reiteradas, a los estatutos, a esta ley o a su reglamento, el Departamento de Cooperativas podrá instruir, mediante resolución fundada, la celebración de una junta general de socios, conforme lo ordena al inciso sexto del referido artículo.

Finalmente, se incorpora a propuesta del Ejecutivo una nueva **letra d)** al artículo único que la hacen suya los senadores y que es aprobada por el Senado. En este caso la modificación propuesta dice relación con las cooperativas abiertas de vivienda, que son una clase especial de cooperativas. En la modificación introducida en 2016, mediante la ley N° 20.881, se incurrió en un error de referencia de los literales a que alude el inciso sexto del artículo 85 de la Ley General de Cooperativas. El error específico consiste en que se remite a un literal d) del artículo 23, referido a la elección o revocación del gerente administrador en las cooperativas con 20 socios o menos, sin embargo, las cooperativas abiertas de vivienda requieren

al menos 200 socios para su constitución, por lo que se genera un contrasentido y con la modificación se elimina esa letra d).

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

Discusión General.

El **Jefe de la División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Cristóbal Navarro**, puntualizó que si bien es un proyecto de ley que básicamente intenta corregir inconsistencias formales, no hace remisión a nada de fondo, sí corrige correctamente efectos que tiene sobre la interpretación del espíritu de la ley, por lo que recomiendan aprobarlo tal cual está presentado.

El **asesor de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, CONADECUS y, del Instituto de la Pequeña Empresa y la Economía Social, IPEES, señor Luis Solís**, señaló estar de acuerdo con los cambios que se quieren realizar a Ley General de Cooperativas, ya que vienen a subsanar errores que quedaron de anteriores modificaciones y permite hacer más concordante la ley y por ende más efectiva.

Contextualizó que, la economía chilena se caracteriza por un tipo de consumo muy asimétrico. Sabido es de las colusiones que se han generado con gran perjuicio a la sociedad en su conjunto, sumado a concentraciones económicas que impiden que Pymes y emprendedores, puedan acceder al mercado de forma adecuada, y a especulaciones que impiden que los consumidores y usuarios, puedan acceder a productos y servicios con precios justos.

Enfatizó en la importancia del desarrollo cooperativo, existiendo en otros países del mundo un ejemplo de ello, como es en economías como la española, alemana o italiana que se han sustentado fuertemente en él. Estados Unidos también ha levantado importantes empresas cooperativas, sobre todo en la industria eléctrica, al igual que en varios países asiáticos, como Japón, China o Vietnam.

Concluyó en destacar que Chile tiene una gran oportunidad de desarrollo sostenible e inclusivo al alero del Cooperativismo y la economía social. Expresó que hay que impulsar un potente programa que fortalezca las cooperativas existentes y que permitan que crezcan otras de manera sostenible. Manifestó que hay que vincular el mundo de la Pyme y el Emprendimiento con el mundo de las empresas cooperativas, y, asimismo, desarrollar capital humano ad hoc a los desafíos del cooperativismo en Chile.

Teniendo a la vista las consideraciones y argumentos reseñados en la moción, los antecedentes aportados por el Senado en su informe y las opiniones y observaciones expuestas por los invitados, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por unanimidad, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

Texto aprobado por el Senado:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5, promulgado el año 2003 y publicado el año 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, en el siguiente sentido:

a) En el inciso octavo del artículo 19, reemplázase la frase “letras e), g), h), m) y n)”, por la siguiente: “letras f), h), i), n) y ñ)”.

b) En el inciso segundo del artículo 23, elimínase la expresión “d),”.

c) En el inciso tercero del artículo 58 bis, reemplázanse las palabras “inciso quinto”, por lo siguiente: “inciso sexto”.

d) En el inciso sexto del artículo 85, reemplázase la frase “letras d), e), f), g), h) e i)”, por la siguiente: “letras e), f), g), h), i) y j)”.

La Comisión **acuerda** realizar una única votación respecto del texto del artículo único que contiene cuatro letras, aprobado por el Senado.

Puesto en votación única el artículo único con sus cuatro letras, fue **aprobado** por unanimidad en iguales términos.

Votan a favor las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernal, Ana María Bravo, Gonzalo de la Carrera, Joaquín Lavín, Enrique Lee, Daniel Manouchehri, Miguel Mellado, Javier Morales, Víctor Pino y Flor Weisse. **(11x0x0)**.

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

ARTÍCULOS RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No hubo.

INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hubo.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 304 del reglamento de la Corporación, la Comisión **deja constancia que no introdujo adiciones ni enmiendas** al texto del proyecto de ley propuesto por el Senado.

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5, promulgado el año 2003 y publicado el año 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, en el siguiente sentido:

a) En el inciso octavo del artículo 19, reemplázase la frase “letras e), g), h), m) y n)”, por la siguiente: “letras f), h), i), n) y ñ)”.

b) En el inciso segundo del artículo 23, elimínase la expresión “d),”.

c) En el inciso tercero del artículo 58 bis, reemplázanse las palabras “inciso quinto”, por lo siguiente: “inciso sexto”.

d) En el inciso sexto del artículo 85, reemplázase la frase “letras d), e), f), g), h) e i)”, por la siguiente: “letras e), f), g), h), i) y j)”. ”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 19 de abril de 2022.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 5, 12 y 19 de abril de 2022, con la asistencia de las y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Ana María Bravo, Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Gonzalo de la Carrera, Joaquín Lavín, Enrique Lee, Daniel Manouchehri, Miguel Mellado, Javiera Morales, Víctor Pino, Patricio Rosas y Flor Weisse.

El diputado señor Patricio Rosas **fue reemplazado en forma permanente** por la diputada señora **Javiera Morales**, en la sesión de **12 de abril de 2022**.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión